



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., diciembre 3 de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informando que la señora María Alicia Murillo Murillo instauro acción de tutela en contra de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión No.4. Sírvasse proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA V.

REF: Rad. 2008/00201 ORDINARIO LABORAL MARIA ALICIA MURILLO MURILLO y OTRA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”. Buenaventura, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

AUTO No.643

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU 454 DE 2020, proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por MARIA ALICIA MURILLO MURILLO contra la SALA DE CASACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTITICA – SALA DE DESCONGESTION No.4, la cual **RESOLVIÓ:**

“PRIMERO.- REVOCAR los fallos proferidos, en primera instancia, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Decisión de Tutelas No. 1, el 25 de junio de 2019 y, en sede de impugnación, por la Sala de Casación Civil de la misma Corporación, el 24 de septiembre de 2019, en virtud de los cuales se negó el amparo invocado por la señora María Alicia Murillo Murillo. En su lugar, **CONCEDER** la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad social y mínimo vital de la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS** las sentencias proferidas, en primera instancia, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de

Buenaventura, el 31 de mayo de 2012, en segunda instancia, por la Sala de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el 31 de octubre de 2012 y, en sede de casación, por la Sala de Descongestión No. 4 de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 27 de noviembre de 2018, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por María Alicia Murillo contra la Nación -Ministerio de la Protección Social- Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de la empresa Puertos de Colombia -FONCOLPUERTOS, en el que solicitó el reconocimiento de la sustitución pensional del causante Sebastián Torres Montaña. **TERCERO.- ORDENAR** al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura que **adopte una nueva decisión** en el caso de la señora María Alicia Murillo contra la Nación -Ministerio de la Protección Social- Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de la empresa Puertos de Colombia -FONCOLPUERTOS de conformidad con la interpretación constitucional sobre el asunto efectuada por esta Corporación.

En especial, que se atenga a la hermenéutica que del artículo 55 de la Ley 90 de 1946 se fijó en la Sentencia C-482 de 1998205 y a las reglas jurisprudenciales señaladas en esta providencia. En dicho escenario, deberá determinar, en ejercicio de la potestad oficiosa en materia probatoria que le asiste, el tiempo y el tipo de convivencia que se dio entre el causante y la señora Carmen Elvira Valencia, en calidad de cónyuge, y la actora, quien aduce ostentar la condición de compañera permanente, para establecer, si hay lugar a ello, en qué proporción y a partir de qué momento se materializa el derecho a la sustitución pensional de esta última. Tales circunstancias deberá valorarlas de cara a los presupuestos de dependencia económica, compromiso de apoyo afectivo y de comprensión mutua existentes al momento de la muerte del asegurado, trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. **CUARTO.- ORDENAR** que, por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se envíe al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura el expediente contentivo del proceso laboral con número de radicación 761093105003200800201, promovido por María Alicia Murillo.”

Es por lo anterior que,

SE RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** para celebrar la audiencia que señala el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por

el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

*En Estado No.60 de
hoy se notifica a las
partes el auto
anterior.*

Fecha: Dic 10/2020



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria